

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintisiete del dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00349 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA HERMAN GUTIERREZ CAICEDO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 021	\$1.460.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Folio 35 cdno 1	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Folio 45 cdno 1	\$18.160
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Folio 49 cdno 1	\$18.160
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Folio 53 cdno 1	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Folio 68 cdno 1	\$14.445
VALOR TOTAL	\$1.539.655

Santiago de Cali, abril 27 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00349 00

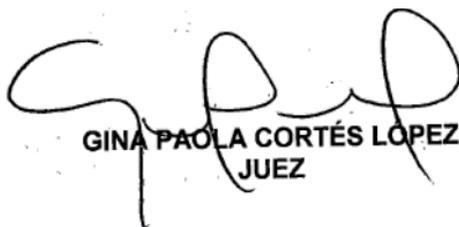
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado HERMAN GUTIERREZ CAICEDO identificado con la C.C 14.675.672, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio Nos. 1818 del 24 de

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

mayo de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **094** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **02-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00488 00

1. En atención a la documentación que precede, acéptese la representación del abogado WILSON NEIRA GRAJALES en favor del heredero JOSE GUSTAVO NOREÑA OROZCO, en los términos y facultades del poder conferido. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. Señálese la hora de las 10 : 00 a.m. del día 10 del mes de junio del año **2022**, para adelantar la audiencia que trata el artículo 501 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintisiete del dos mil veintidós
76001 4003 021 2019 00676 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR LA COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S CONTRA SOLANLLY EUGENIA GOMEZ ARISTIZABAL.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 024	\$331.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Folio 37 cdno 1	\$17.300
FACTURA CERTIFICADA CAMARA DE COMERCIO Folio 41 cuaderno 1	\$2.900
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Folio 52 cdno 1	\$17.300
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Folio 71 cdno 1	\$17.300
VALOR TOTAL	\$1.085.800

Santiago de Cali, abril 27 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00676 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada SOLANLLY EUGENIA GOMEZ ARISTIZABAL

identificada con la C.C 43.753.962, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio Nos. 4112 del 28 de agosto de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, 02-Jun-2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00017 00

1. PÓNGASE EN FORMAL CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta emitida por la EPS SOS S.A., dando a conocer las direcciones conocidas de la señora Jennifer Mosquera Mosquera:

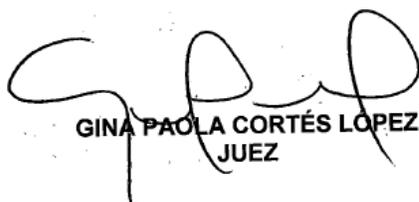
- CR 28 M 2 34 A 77 barrio San Benito de la ciudad de Cali.
- JENNIFERMOSQUERA28@HOTMAIL.COM

2. teniendo en cuenta lo anterior, REQUIERASE bajo los apremios, términos y condiciones establecidos en el artículo 317 del C.G.P, al extremo actor para que proceda con la notificación personal de la demandada, so pena de desistimiento tácito.

Téngase en cuenta para el efecto, que la notificación deberá efectuarse conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional. Disposición que aplica tanto a direcciones electrónicas como físicas (sitios).

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **094** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **02-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintisiete del dos mil veintidós
76001 4003 021 2020 00054 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE S.A CONTRA RIGOBERTO HERRERA CORREA Y LUIS EDUARDO HERERRA CORREA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 043	\$721.000
VALOR TOTAL	\$721.000

Santiago de Cali, abril 27 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00054 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a los demandados RIGOBERTO HERRERA CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.690.378 y LUIS EDUARDO HERERRA CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.661.037, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 463 del 17 de febrero de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta

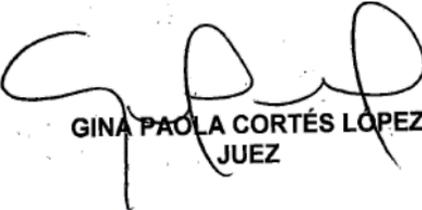
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintinueve del dos mil veintidós
76001 4003 021 2020 00163 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA JULIAN ALEXANDER RAMIREZ Y ROBINSON MURILLO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 033	\$274.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO virtual No. 025	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO virtual No. 025	\$15.890
VALOR TOTAL	\$304.335

Santiago de Cali, abril 29 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00163 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

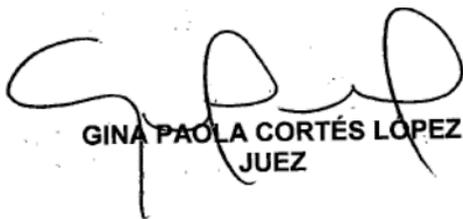
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a los demandados JULIAN ALEXANDER RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.599.632 y ROBINSON MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.727.161, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1279 del 14 de agosto del 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **094** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **02-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiocho del dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00544 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENLCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA CONTRA GINA ALEXANDRA HERNANDEZ OROZCO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 033	\$336.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 006	\$13.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 017	\$13.000
FACTURA CERTIFICADO DE TRADICION Virtual 027	\$72.900
VALORTOTAL	\$434.900

Santiago de Cali, abril 28 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00544 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este

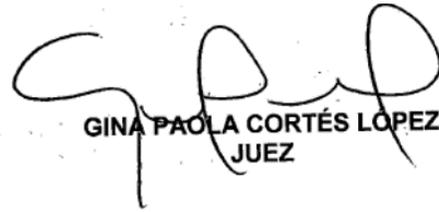
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **094** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **02-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintisiete del dos mil veintidós
76001 4003 021 2020 00554 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A CONTRA EFRAIN EDUARDO PINZON ARCINIEGAS.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 033	\$327.000
VALOR TOTAL	\$327.000

Santiago de Cali, abril 27 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00554 00

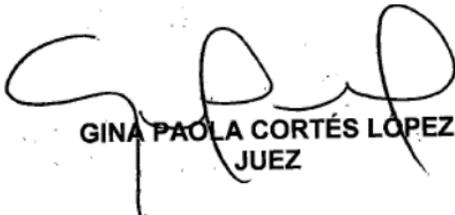
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado EFRAIN EDUARDO PINZON ARCINIEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.219.767, por concepto de la medida de embargo ordenada por este

recinto judicial y que les fue comunicada mediante Oficio No. 030 del 15 de enero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintinueve del dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00676 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR CRISOSTOMO DAGUA PEREZ CONTRA ELBER FERNANDO DAGUA ERAZO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 068	\$2.141.000
VALOR TOTAL	\$2.141.000

Santiago de Cali, abril 29 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00676 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintisiete del dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00700 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR ROBERT MYUNG JUN KIN CONTRA SEGURIDAD COLOMBIA CCTV S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 032	\$1.381.000
VALOR TOTAL	\$1.381.000

Santiago de Cali, abril 27 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00700 00

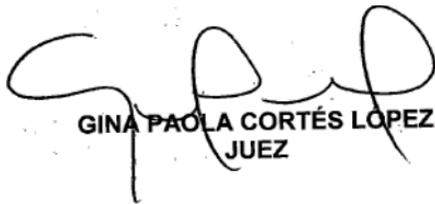
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la entidad demandada SEGURIDAD COLOMBIA CCTV S.A.S identificada con el Nit. 900.504.372-3, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 647 del 23 de abril de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **094** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **02-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintisiete del dos mil veintidós
76001 4003 021 2020 00705 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PROMOVIDO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA GERMAN EDUARDO CLAROS MORALES.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 020	\$703.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO virtual 010	\$9.100
FACTURA ENTIDAD DE CORREO virtual 013	\$9.100
VALOR TOTAL	\$721.200

Santiago de Cali, abril 27 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00705 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **094** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **02-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiocho del dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00135 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO SCOTIABANK COLKPATRIA S.A CONTRA FRANCISCO JAVIER QUINTANA PINO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 032	\$3.791.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 26	\$10.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 27	\$10.000
VALORTOTAL	\$3.811.000

Santiago de Cali, abril 28 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00135 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

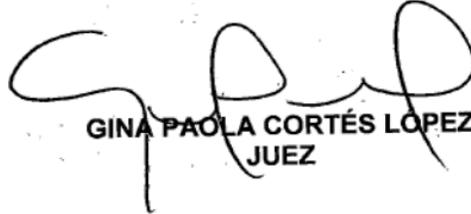
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado FRANCISCO

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE
Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

JAVIER QUINTANA PINO identificado con la C.C 94.511.991 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante oficio No. 434 el 16 de marzo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **094** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **02-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00393 00

Proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ identificado con el NIT.860002964-4 contra CARLOS ARTURO PINEA RIVERA y LILIANA HERNÁNDEZ GIRALDO identificados con la cédula de ciudadanía No.16.744.366 y 31.96.693, respectivamente.

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por el apoderado especial de la misma, solicitan la terminación del proceso de la referencia, no obstante, al evidenciarse en la obligación de marras el cobro de dos títulos valores, se estudiarán de manera separada para su mejor comprensión.

Respecto al Pagaré No.157706684, indica que los demandados han cancelado la mora de las obligaciones inmersas y la terminación se fundamenta por restablecimiento del plazo, quedando al día hasta el **30 de marzo de 2022.**

A efectos de atender la petición procesal en comento, véase que de conformidad con lo solicitado por el extremo activo en su escrito de demanda, el acreedor haciendo uso de la cláusula aceleratoria, extinguió el plazo de la obligación, optó por el cobro del capital de las cuotas debidas, intereses de plazo causados y no pagados, así como los intereses moratorios y el saldo insoluto de capital.

Véase además que al tenor del artículo 461 del C.G.P., solo es posible la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en el caso de marras la solicitud refiere la existencia de un pago respecto de la obligación No. 157706684.

No obstante lo anterior, recordemos que la Ley mercantil en cuanto se refiere a las obligaciones que cuentan con el pacto de cláusulas aceleratoria, especialmente el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, permite los acuerdos de restitución de plazo. En este sentido, y en vista que el solicitante ha informado que los demandados han continuado con el pago por instalamentos de la obligación incluso hasta el 30 de marzo de 2022 con la aquiescencia del acreedor, puede entenderse que entre las partes ha tenido lugar un acuerdo de restitución de plazo.

De este modo, y quedando sin vigencia la aceleración del capital, no habría objeto al cobro judicial de la obligación que en este proceso se reclama (exclusivamente por el pagaré mencionado), toda vez que los instalamentos pendientes de pago no se han hecho exigibles y careciendo de uno de los requisitos necesarios para el cobro ejecutivo de las obligaciones, no resultaría posible continuar con el trámite procesal, debiendo este darse por terminado por carencia de objeto.

Así las cosas, resulta procedente el desglose del título valor base de cobro a favor del demandante quien en consecuencia sigue siendo el acreedor de las obligaciones que sigan causándose.

Agréguese a lo dicho en el párrafo precedente, que en desglose mencionado, por Secretaría se dejará la constancia de los pagos que hasta la fecha ha recibió el acreedor, según se informó a este proceso, siguiendo el artículo 116 del C.G.P. y el literal "7" del artículo 784 del Código de Comercio.

Ahora, en lo concerniente al Pagaré No.16744366, la parte actora manifestó que los ejecutados cancelaron la totalidad de las obligaciones contenidas en dicho título valor y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se ordenará la terminación por pago total de la obligación (exclusivamente por este título valor).

Corolario de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR EL PROCESO ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ identificado con el NIT.860002964-4 contra CARLOS ARTURO PINENA RIVERA y LILIANA HERNÁNDEZ GIRALDO identificados con la cédula de ciudadanía No.16.744.366 y 31.96.693, respectivamente, POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO derivada de la restitución de plazo para el pago de la obligación, respecto del pagaré No. 157706684, hasta el 30 de marzo de 2022 y POR PAGO TOTAL respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 16744366.

SEGUNDO. ADVERTIR que la obligación inmersa en el pagaré No. 157706684 se encuentra satisfecha hasta el 30 de marzo de 2022 y que se ha restituido el plazo inicialmente pactado.

TERCERO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO. Se CONMINA a la parte demandante para que en el término de tres (3) días acredite la devolución del título ejecutivo -pagaré No.16744366,- que fue objeto de cobro judicial en este proceso a la parte demandada, so pena de ser sancionado conforme al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

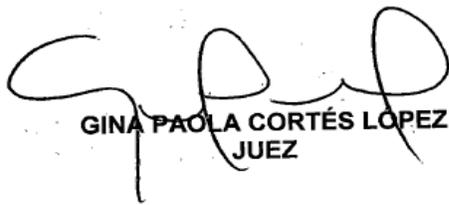
QUINTO. Teniendo en cuenta que pagaré No.157706684 objeto de cobro judicial se encuentra en poder del demandante, deberá dar cumplimiento al artículo 624 del C. de Co., con respecto a las anotaciones del pago parcial o la normalización del crédito al 30 de marzo de 2022.

SEXTO. No habrá lugar a condena en costas, por no encontrarse causadas.

SÉPTIMO. Archívense las diligencias.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **094** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **02-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintinueve del dos mil veintidós
76001 4003 021 2021 00461 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO PICHINCHA S.A CONTRA REINALDO TACHUELO JARAMILLO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 033	\$2.916.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 023	\$5.950
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 023	\$5.000
VALOR TOTAL	\$2.926.950

Santiago de Cali, abril 29 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00461 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado REINALDO TACHUELO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.702.930, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1305 del 6 de agosto de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

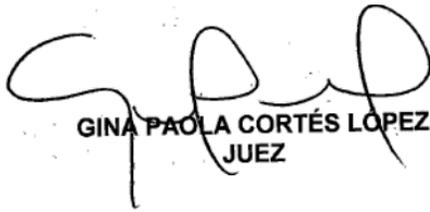
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiocho del dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00493 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO SCOTIABANK COLKPATRIA S.A CONTRA JAIME ANTONIO GUTIERREZ TOBON.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 025	\$4.665.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 23	\$5.950
VALORTOTAL	\$4.670.950

Santiago de Cali, abril 28 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00493 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JAIME ANTONIO GUTIERREZ TOBON identificado con la C.C 94.298.302 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial

y que les fueron comunicadas mediante oficio No. 1374 el 17 de agosto de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintinueve del dos mil veintidós
76001 4003 021 2021 00513 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR CREDIVALORES- CREDISERVICIOS CONTRA ANDRES FELIPE SOTO MARTINEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 019	\$534.000
VALOR TOTAL	\$534.000

Santiago de Cali, abril 29 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00513 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintisiete del dos mil veintidós
76001 4003 021 2021 00590 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR YANETH CASTAÑEDA DIAZ CONTRA MARÍA ODILIA BARÓN RUIZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE HUMBERTO BELTRAN RODRIGUEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 046	\$2.348.000
VALOR TOTAL	\$2.348.000

Santiago de Cali, abril 27 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00590 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a los demandados MARÍA ODILIA BARÓN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 28.295.915 y al fallecido ciudadano JORGE HUMBERTO BELTRAN RODRIGUEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 19.352.768, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio Nos. 1617 del 23 de septiembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de

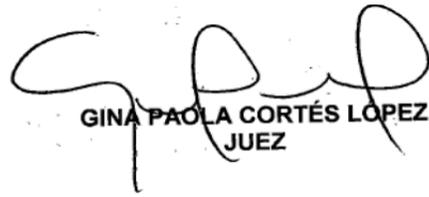
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°**094** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **02-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintinueve del dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00644 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA MILTON ARQUIMEDES LAOS FLOR.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 018	\$498.000
VALOR TOTAL	\$498.000

Santiago de Cali, abril 29 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00644 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de MASTER INGENIEROS y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado MILTON ARQUIMEDES LAOS FLOR identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.315.977, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 115 y 116 del 27 de enero del 2022, respectivamente; a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

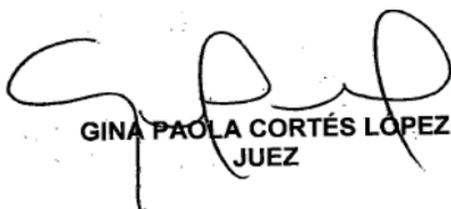
2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, las siguientes comunicaciones allegadas por las entidades bancarias relacionadas a continuación, respecto a la medida cautelar decretada:

- Banco Popular "...le informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(s), en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

" - Banco Scotiabank Colpatria "...Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes. MILTON ARQUIMEDES LAOS FLOR 76315977 76001400302120210064400. En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00670 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860002964-4 contra JORGE HERNAN ZUÑIGA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16831743.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó al señor Zúñiga Rodríguez, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) Conforme al artículo 430 del C.G.P. se modificará lo solicitado, de la siguiente manera, TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$31.854.802,00) a título de capital insoluto del pagare No. 16831743, adosado en copia a la demanda.
- b) Conforme al artículo 430 del C.G.P. se modificará lo solicitado, de la siguiente manera, SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$7.528.408,00) por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 17 de septiembre de 2021.
- c) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde 18 de septiembre de 2021, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído de 18 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados. El 25 de febrero de 2022 quedó notificado el demandado JORGE HERNAN ZUÑIGA RODRIGUEZ conforme los postulados del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 al correo electrónico transportesjarciviles@hotmail.com informado por el demandante como del demandado bajo su exclusiva responsabilidad y aceptando las consecuencias establecidas en el artículo 86 del C.G.P., sin que dentro del término legal, hubiera presentado formal oposición.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagare relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el

artículo 709 *ejúsdem*. De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que el ejecutado no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

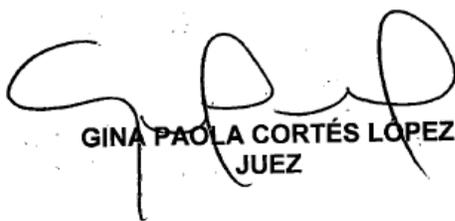
CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$2.758.000.**

QUINTO. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, las comunicaciones allegadas de las siguientes entidades bancarias, respecto a la medida cautelar decretada, así:

- a) El demandado no tiene vinculo comercial con: Banco Bbva, Banco Mundo Mujer, Giros y Finanzas, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia y Banco Falabella.
- b) Con vinculo comercial:
 - **Banco Caja Social** “...Embargo No registrado – Presenta Embargos Anteriores...”
 - **Banco de Bogotá** “...Cuenta de ahorro No. 0487275604 y Cuenta Corriente No. 0487334690. El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley...”

SEXTO. OFÍCIESE a Banco Davivienda, para que de inmediato informe a este Despacho si el demandado tiene vinculo comercial con dicha entidad, conforme se le requirió mediante el oficio No. 2021 del 22 de noviembre de 2021, remitido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@davivienda.com desde la cuenta institucional de esta dependencia, entendiéndose autentico su contenido, lo anterior conforme al artículo 11, inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiocho del dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00742 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A CONTRA MAURICIO MONTOYA TEJADA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 018	\$3.540.000
VALORTOTAL	\$3.540.000

Santiago de Cali, abril 28 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

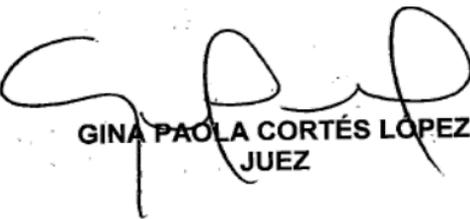
76001 4003 021 2021 00742 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado MAURICIO MONTOYA TEJADA MAURICIO MONTOYA TEJADA identificado con la C.C 16.935.581 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante oficio No. 36 el 18

de enero de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiocho del dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00766 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA CLARA LUCIA MARTINEZ CRUZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 024	\$3.196.000
VALORTOTAL	\$3.196.000

Santiago de Cali, abril 28 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

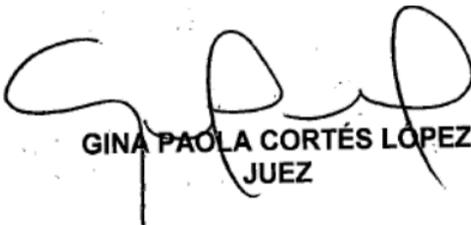
76001 4003 021 2021 00766 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada CLARA LUCIA MARTINEZ CRUZ identificada con la C.C 31.946.311 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante oficio No. 2162 el 16 de diciembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00854 00

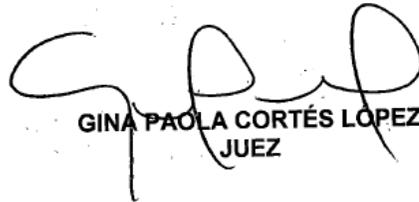
1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades financieras, respecto a la medida de embargo decretada sobre el demandado:

- a. El demandado no tiene vínculo comercial con: Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco Scotiabank Colpatría, Bancoomeva, Banco Popular y Banco Agrario de Colombia.
- b. Con vinculo comercial:
 - **Banco Davivienda:** "...La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: EDWIN MENDEZ CASTANO. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..."
 - **Bancolombia:** "...Cuenta Ahorros 3269. La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho..."

2. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte actora bajo los apremios y términos del artículo 317 del C.G.P., para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO del Auto 20 de enero de 2022, notificado en estado virtual No. 009 del 21 de enero de 2022, acreditando la notificación personal al demandado, proveído que ya logró ejecutoria, so pena de desistimiento tácito.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00012 00

1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por el pagador COLPENSIONES, calendada 03 de febrero de 2022, respecto a la medida cautelar decretada, que dice:

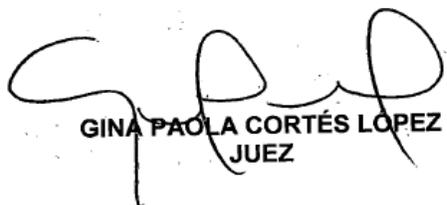
“...Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que, para la nómina de febrero de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor LAUREANO RODRIGUEZ CUERO CC. 6052100 de acuerdo a lo ordenado mediante Oficio No. 114 de fecha 27 de febrero de 2022...”

2. De la revisión del expediente se evidencia que en el presente proceso Ejecutivo se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, por lo tanto **SE LE REQUIERE** para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado LAUREANO RODRIGUEZ CUERO del auto que libra mandamiento de pago, la demandada y el traslado, cumpliendo para ello lo ordenado en el numeral CUARTO del Auto proferido el 24 de enero de 2022, el cual ya logró ejecutoria.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiocho del dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00030 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA ALVARO ARTURO MATAALLANA PAZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 021	\$2.938.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 19	\$5.950
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 19	\$5.000
VALORTOTAL	\$2.948.950

Santiago de Cali, abril 28 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00030 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado ALVARO ARTURO MATAALLANA PAZ identificado con la C.C 16.790.002 por concepto

de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante oficio No. 172 el 3 de febrero de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

3. PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por el Banco Popular respecto a la medida cautelar decretada:

"les informamos que las Personas jurídicas y/o naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha."

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00104 00

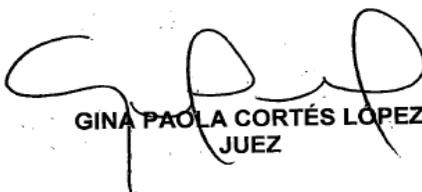
1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades bancarias, respecto a la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, así:

- a) El demandado no tiene vinculo comercial con: Banco Bbva, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Popular y Bancoomeva
- b) El demandado tiene vinculo comercial con:
- **Banco de Bogotá** "...Cuenta de ahorros 164019861. El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley..."
 - **Bancolombia** "...Cuenta Ahorros - - 8857. La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. ..."
 - **Banco Davivienda** "...La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: ALFREDO CRISTOBAL OSORIO GARCIA. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..."

2. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el contenido del oficio No. 0227 del 06 de abril de 2022 proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, respecto a la solicitud de remanentes, que dice:

"... se **TOMA NOTA** del embargo y secuestro del **REMANENTE** dentro del presente proceso, para el radicado 760014003021-2022-00104-00, que adelanta WILLIAM OTERO MARTINEZ contra ALFREDO CRISTOBAL OSORIO GARCIA, en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI..."

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **094** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **02-Jun-2022**

La Secretaria,